

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carnecerías.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Dirección general de Rentas Estancadas y Resguardos. = Azúfres. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 24 del corriente ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: D. Francisco Setti, fabricante de ácidos en Cataluña, ha acudido á S. M. la REINA Gobernadora en solicitud de autorización para gozar de las gracias concedidas á los demas fabricantes de iguales productos, de recibir de los Reales Estancos al precio de coste y costas los azúfres que necesiten para sus elaboraciones, ó bien tomarlo directamente de los contratistas de pólvora al pie de fábrica y precio que estipulen, haciendo las conducciones á su arbitrio, según autorizó la Real orden de 10 de Enero de 1830; y enterada S. M. del buen estado y actividad de la fábrica de Setti, como de sus conocimientos para dirigirla, según informa la Junta de Comercio de Cataluña, y conformándose con lo expuesto por esa Dirección general, se ha dignado acceder á la solicitud de Setti, dispensándole la gracia que reclama; pero con el fin de precaver una desviada inversion del azufre destinado á dichas elaboraciones, que pudiera perjudicar á los intereses de la Hacienda, ha venido S. M. en resolver que todos los fabricantes de dichos ácidos lleven un registro formal de los trabajos de sus establecimientos, por el cual aparezcan los consumos del azufre que reciban al precio de gracia comparándolo con el resultado de sus productos en la proporción de que cien partes de azufre deben producir doscientas cincuenta, por lo menos, de ácido sulfúrico de sesenta y seis grados, según ha expuesto el Director del Colegio Real de Farmacia, cuidando los

Intendentes y Gefes de Rentas de hacer las oportunas comprobaciones de tales registros con las entregas de azufre que se les hagan. Dígolo á V. E. de Real orden para su circulacion y fines correspondientes.

La traslado á V. S. para su cumplimiento y comunicacion á quienes corresponde; advirtiendo á los fabricantes de ácidos autorizados para recibir el azufre á precio de gracia, que en cada año deben dirigir á esta Dirección por conducto de las respectivas Administraciones de Rentas, pedido del que necesiten para sus elaboraciones en el inmediato, á fin de preparar los surtidos con la anticipacion correspondiente. Y del recibo de esta orden se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1836. = Mariano Egea.

Leon 5 de Junio de 1836. = Marcos Fernandez Blanco.

#### Intendencia de la Provincia de Leon.

Dirección general de Aduanas. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 16 de Enero del corriente año comunicó á esta Dirección general la siguiente Real orden.

S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado detenidamente del expediente instruido con motivo de una exposicion del Diputado general de la Provincia de Guipuzcoa de 23 de Noviembre de 1832, solicitando que se suspendiese la habilitacion del puerto de San Sebastian, acordada por Real orden de 14 del mismo mes, hasta que las tres Provincias Vascongadas expusiesen lo conveniente con relacion á su régimen foral; y con presencia de las instancias del Ayuntamiento y Junta de Comercio del expresado puerto para

que se lleve á efecto dicha Real orden, de lo manifestado por el Consejo de Ministros, y de lo informado por la Direccion general de Rentas y Junta de Aranceles, y de acuerdo con ellas, se ha servido resolver que se lleve á cabal ejecucion y cumplido efecto la Real orden de 14 de Noviembre de 1832, habilitando el puerto de San Sebastian para el comercio de América bajo las reglas en él establecidas; y que V. S. disponga tengan efecto inmediatamente á fin de aliviar en parte los males que aquejan aquella benemérita ciudad. Dígolo á V. S. de Real orden para el mas exacto cumplimiento.

*La Real orden de 14 de Noviembre de 1832 citada en la que queda inserta, y que fija las reglas bajo las cuales ha de llevarse á efecto la habilitacion del puerto de San Sebastian y el establecimiento de su Aduana para solo el comercio directo de importacion de América, se halla concebida en estos términos:*

Enterada la REINA nuestra Señora con la mayor detencion del expediente promovido hace mucho tiempo por el Ayuntamiento y Junta de Comercio de la ciudad de San Sebastian de Guipúzcoa, en solicitud de que se lleve á efecto la habilitacion de aquel puerto, acordada en Real orden de 21 de Febrero de 1828, para introducir directamente de América frutos y efectos coloniales españoles con destino á las Provincias Vascongadas y Navarra, y para las contribuyentes; y deseando S. M. conciliar el mejor Real servicio con los deseos de los habitantes de la expresada ciudad, se ha servido resolver que se observe y cumpla lo dispuesto en los artículos siguientes: 1.º Se habilita el puerto de San Sebastian para el comercio de América, como se declaró en la Real orden de 21 de Febrero de 1828. 2.º Se establecerá en dicho puerto una Administracion económica con el número preciso de empleados. 3.º Las reglas administrativas y la formalizacion de registros, guías, hojas, licencias y demas documentos para los objetos de importacion ó exportacion á América, serán las mismas que prescriben las instrucciones y órdenes que rigen en la materia. 4.º Los registros de venida, ó los manifiestos segun los casos, servirán de cargo á los interesados, á cuya consignacion vengan los frutos y efectos. 5.º Los derechos que adeuden serán los señalados á cada artículo en el arancel y órdenes vigentes para el comercio de América. 6.º Para atender á los gastos de los almacenes se exigirá un cuartillo por ciento, sin dar otra aplicacion á este producto. 7.º Si los adeudos se verifican dentro de los quince dias de haberse desembarcado los frutos y efectos, se admitirán en pago letras aceptadas por casas de comercio, á satisfaccion del Administrador, pagaderas á noventa dias, bien sea en la misma ciudad de San

Sebastian, en la de Vitoria ó en Madrid. 8.º No verificándose el reconocimiento y adeudo en dicho término de quince dias, los frutos podrán estar almacenados en la Administracion por espacio de cuatro meses, y no mas, y el cobro de los derechos se hará en el acto del despacho. 9.º Los defectos por excesos, faltas ó diferencias se castigarán con arreglo á las leyes de Aduanas. 10.º Serán confiscados los artículos coloniales de cualquiera procedencia que se encuentren con direccion á Navarra, Aragon ó Vizcaya sin guia de la Administracion de San Sebastian, que acredite el pago de derechos Reales. 11.º No se cobrarán estos á la entrada en Castilla siempre que por las guías conste haberlos pagado en San Sebastian; pero se asegurarán los de su consumo conforme á los Reglamentos. 12.º La Administracion de San Sebastian al tiempo de su establecimiento, exigirá y formará las notas de las existencias de los frutos y efectos coloniales para asegurar los derechos y formalizar la cuenta. 13.º Reducidas las reglas de esta Administracion provisional á las que exigen los efectos coloniales que se reciban directamente de los puertos de la América española, inclusa la parte disidente, con sujecion á Reales órdenes, quedan sujetos á los derechos de extrangeria los artículos de igual especie del extrangero: todo lo demas del comercio extrangero y de la industria de Guipúzcoa queda como está en el dia. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1832. = Victoriano de Encima y Piedra.

Y nombrados ya por S. M. los empleados necesarios para el servicio de la nueva Aduana de San Sebastian, que segun lo acordado por esta Direccion ha de dar principio á sus funciones en el dia 1.º del próximo Agosto, ha resuelto la misma circular las dos Reales resoluciones que van copiadas para inteligencia de las Aduanas y noticia del Comercio, á cuyo fin se servirá V. S. disponer se inserten en el Boletín oficial de esa Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1836. = Ramon Ozores.

Leon 7 de Junio de 1836. = Marcos Fernandez Blanco.

#### *Comandancia general de la Provincia de Leon.*

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 23 de Abril último, me dice lo que copio.

» El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 11 del dotual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo que sigue: = He dado cuenta á S. M. la REINA Gober-

nadora de la exposicion de V. S. de 30 de Marzo último, en la que al proponer la aprobacion del nombramiento hecho en favor del Capitan de Caballería retirado D. Luis de Santa Cruz, para desempeñar el empleo de Contralor en el Hospital de Puente la Reina, consulta acerca del sueldo que deberán abonarle; y enterada S. M. se ha servido aprobar el insinuado nombramiento pero en calidad de interino, y en cuanto al sueldo que haya de acreditársele mientras desempeña el mencionado empleo de Contralor; es la Real voluntad de S. M. que sea el de cuadro correspondiente á su clase de Capitan, considerándole comprendido en el artículo 3.<sup>o</sup>, clase 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 6 de Febrero último, entendiéndose esta declaración estensiva á todos los Gefes y Oficiales retirados, ó excedentes, á quienes se ocupe en comisiones no especificadas en la precitada Real orden. = De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1836. = Almodovar. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. = Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia, y por ampliacion á la Real orden citada de 6 de Febrero último."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para que tenga la debida publicidad. Leon 1.<sup>o</sup> de Junio de 1836. = El Comandante general, Miguel de Cuevas.

*Ministerio de Hacienda militar de Leon.*

*Don Blas María Pérez Ordenador Gefe superior de la Hacienda militar del distrito de Estremadura.*

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del Ejército en este distrito y demas clases que lo disfruten por ordenanza y Reales órdenes, se saca á pública subasta este servicio por tiempo de un año, que dará principio en 1.<sup>o</sup> de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1837; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el día 15 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana, en los estrados de esta Ordenacion calle de Mesones núm. 14. Las posturas se admitirán ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos, y limitacion á cada una de las Provincias, Partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacer proposiciones con anticipacion al remate podrán presentarlas en esta Ordenacion ó en las Comisarias de Guerra de esta Plaza y villa de Herrera del Duque, autorizadas para recibir las parciales, y en cuyas tres oficinas se hallará de manifiesto

el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Badajoz 16 de Mayo de 1836. = Blas María Pérez. = Manuel Marquez y Velez, Secretario interino.

Es copia. = Bruna.

*El Ordenador del Ejército de Castilla la Nueva.*

Hago saber: que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas estantes y transeantes en la demarcacion militar de este Ejército que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Guadalajara y Segovia, por el término de un año que dará principio en 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1836 y concluirá el 30 de Setiembre de 1837; he dispuesto que el único remate que se manda hacer por Reales órdenes se verifique el día 28 de Julio próximo venidero en los estrados de esta Ordenacion desde las 12 de su mañana en adelante en donde se admitirán las proposiciones que se presenten siendo arregladas bien sea para el suministro de los tres citados artículos en toda la comprension militar, bien para el de cualesquiera de ellos separadamente en la misma comprension, ó en alguna ó en algunas provincias de ella segun mejor parezca á los licitadores, quienes podrán remitir sus proposiciones con el tiempo necesario á esta Ordenacion ó á los respectivos Comisarios, Ministros de Hacienda militar de las enunciadas provincias, residentes en las Capitales de ellas, en cuyos ministerios existirán de manifiesto asi como en la Secretaria de esta Ordenacion, los pliegos de condiciones y Reales órdenes bajo las cuales se ha de ejecutar este servicio; en el concepto de que no se admitirá ninguna proposicion particular á este genero de suministro despues de concluido este remate. Madrid 28 de Mayo de 1836. = Manuel Robleda. = Antonio Minguella de Morales, Secretario.

Es copia. = Bruna.

*Continúa la lista de donativos correspondiente al partido de Vegacervera, inserta en el número 147.*

	<i>Rs. vn.</i>
Sr. Regidor y vecinos de Olleros id. . . . .	22.
D. Tomás Gutierrez al año. . . . .	40.
Sr. Presidente y Vocales de la Tercia por una vez. . . . .	40.
D. Francisco Díez Bayon, Presbítero, el valor de un caballo que dió en la requisita.	
D. José Arias Argüello, Escribano por una vez. . . . .	40.
D. Juan Castañon id. . . . .	20.
D. B. C. id. . . . .	24.
Sres. Párrocos de Fresnedo, S. Pedro, Sopena y Yugueros, al año. . . . .	240.

Sr. Regidor y vecinos de Sobrepeña id. . . . .	8.
Sr. Regidor y vecinos de Oveja id. . . . .	8.
Sr. Regidor y vecinos de Yugueros id. . . . .	10.
Sr. Regidor y vecinos de Fresno de id. . . . .	8.
Sr. Regidor y vecinos de S. Pedro id. . . . .	8.
D. Antonio Barbuena Presbítero por una vez.	15.
E. Ayuntamiento y 10 lugares de la Jurisdicción del Valle de Curueño id. . . . .	100.
D. José Gonzalez 4 rs. al mes. . . . .	48.
D. Pedro de Robles por una vez. . . . .	5.
D. Miguel Diez Cañon id. . . . .	20.
D. Manuel de la Cueta Presbítero al año.	24.
D. Pedro Gonzalez Presbítero id. . . . .	60.
D. Fr. Ariatero Presbítero id. . . . .	20.
Sr. Regidor y vecinos de Vega Cervera id.	30.
D. Francisco Unzué Procurador id. . . . .	120.
D. Antonio Ilanera id. . . . .	84.
D. Francisco Rivay Presbítero id. . . . .	36.
D. Fernando Mendez Presbítero id. . . . .	24.
Sr. Regidor y vecinos de Villafelice por una vez. . . . .	20.
D. Marcelino Flecha Presbítero id. . . . .	40.
D. José Fernandez Presbítero, 6 rs. al mes.	72.
Sr. Regidor y vecinos de Valporquero por una vez. . . . .	20.
D. Salvador Rodríguez Presbítero id. . . . .	20.
Sr. Regidor y vecinos de Laviz id. . . . .	20.
D. Francisco Viñuela id. . . . .	20.
D. Francisco Nava Presbítero id. . . . .	20.
D. Santiago García id. . . . .	20.
Sr. Regidor y vecinos de Villasimpliz id.	20.
D. Isidoro de la Sierra Escribano id. . . . .	80.
D. Bernabé Diez id. . . . .	6.
D. Clemente Nuñez id. . . . .	8.
Sr. Presidente y Vocales del Ayuntamiento de Vega Real id. . . . .	20.
Sr. Regidor y vecinos de Vega Real al año.	30.
D. Fr. Fernandez Presbítero por una vez. . . . .	25.
D. Manuel Alvarez Alonso, Presbítero id. . . . .	30.
Sr. Regidor y vecinos de Mata la Riva id.	20.
D. Gregorio García Presbítero al año. . . . .	24.
D. Manuel García Presbítero por una vez.	20.
D. Blas Gonzalez Presbítero al año. . . . .	48.
D. Anselmo Reguera Presbítero 5 rs. al mes.	60.
D. Santos Diez al año. . . . .	48.
Sres. Párrocos y Vicarios de Valdelugeros id. . . . .	288.

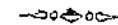
*Partido de Ponferrada.*

D. José Fernandez Carús 40 rs. al mes. . . . .	480.
D. Pedro Bailina Gonzalez 20 id. . . . .	240.
D. Juan Valcarce Martinez 16 id. . . . .	192.
D. Esteban Fernandez Carús 10 id. . . . .	120.
D. Francisco Javier Lopez 10 id. . . . .	120.
D. Benito Perez Tapia 10 id. . . . .	120.
D. Miguel María del Valle 10 id. . . . .	120.
D. José Gonzalez 5 rs. id. . . . .	60.
D. Juan Ochoa 5 id. . . . .	60.
D. José Fuentes 4 id. . . . .	48.
D. Francisco Alvarez 8 id. . . . .	96.
D. Ramon Valcarce Armesto 6 id. . . . .	72.
D. Antonio Rey 4 id. . . . .	48.
D. Manuel Fernandez Fuentes 4 id. . . . .	48.
D. José Rodriguez 4 id. . . . .	48.
D. Manuel Gonzalez Madroño 20 rs. id. . . . .	240.

D. José Antonio Bailina id. id. . . . .	240.
D. Ramon Prieto 12 rs. id. . . . .	144.
D. Victoriano Garza 10 id. . . . .	120.
D. Bartolomé Fernandez 10 id. . . . .	120.
D. Lorenzo Machado 10 id. . . . .	120.
D. Antonio Vallinas 10 id. . . . .	120.
D. Valentin Curiel 10 rs. al mes. . . . .	120.
D. Diego Gonzalez 8 id. . . . .	96.
D. Eustaquio Gonzalez Yebra 8 id. . . . .	96.
D. Narciso Barrio 5 id. . . . .	60.
D. Sebastian Villadomat 4 id. . . . .	48.
D. Francisco S. Martin 4 id. . . . .	48.
D. Nemesio Fernandez 40 rs. cada mes. . . . .	480.
Dña Vicenta de Castro viuda por una vez.	100.
D. Valentin Fernandez id. . . . .	60.
D. José Garrote id. . . . .	40.
D. Manuel Fernandez Gallardo id. . . . .	20.
D. Juan Antonio Retes id. . . . .	400.
D. Juan Lorenzo Arias id. . . . .	260.
D. José María del Valle id. . . . .	100.
D. Miguel de Olano id. . . . .	100.
D. Miguel Morales Hernandez id. . . . .	100.
D. José Ferron y García id. . . . .	100.
D. Francisco Gonzalez Ron id. . . . .	100.
D. Andrés Carracedo y Montenegro id. . . . .	80.
D. Marcos Alvarez id. . . . .	40.
D. Isidro Sanchez de esta Ciudad 5 rs. al mes.	60.

TOTAL. . . . . 113.809 7/8

Leon 19 de Marzo de 1836. = Santos Diez de Sopeña. = Cipriano Dominguez, vocal Secretario.



ANUNCIO.

*Boletín de Jurisprudencia y Legislacion*, por D. Joaquin Francisco Pacheco, D. Manuel Perez Hernandez y D. Juan Bravo Murillo. = Con este título acaba de ver la luz un nuevo periódico semanal, cuya importancia, desempeñado como exige la dignidad de la materia, no necesita de encomio. La Jurisprudencia y la Legislacion española merecen un periódico. mas en esta época que en ninguna, en que como una necesidad del siglo que no admite dilacion, se nos han prometido nuevos Códigos. Su examen, cuando haya de discutirse, el de algunas disposiciones interinas y transitorias, tales como el Reglamento para la administracion de justicia, y el preparar la opinion, ilustrando al mismo tiempo del modo mas suave que puede hacerse á los encargados de la grande obra de reformar nuestra legislacion, sobre puntos que estan mas en el interés, que en la inteligencia de todos, es obra digna de tres profesores. No será menor el servicio que hagan en tratar del decoro de una profesion que solo honra cuando se la honra: de los abusos de la curia; y de la asiduidad, acierto, ó errores de los tribunales, ofreciendo á un mismo tiempo un correctivo, y un estímulo. Los primeros números que han visto ya la luz, tienen á su favor el voto de personas inteligentes, y no dudamos que sus autores responderán el compromiso de este sufragio de la opinion.

Este periódico sale cuatro veces al mes en cuadernos de 48 páginas. Se suscribe en las Capitales en las Administraciones de Correos, á 16 reales al mes, franco de porte.